



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

385 -MSS

03 MAR 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 010-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 663-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 207-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Memorándums Nros.182, 222 y 241-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 54-2011-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 100-2011-GDHPS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, el Memorandum N° 134-2011-GAJ-MSS y el Informe N° 237-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza otorga exoneración del 50% del pago de los Arbitrios Municipales a los adultos mayores de 65 años de escasos recursos, y .

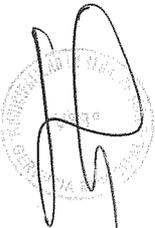
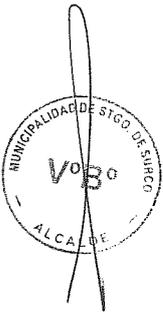
CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el numeral 29) del Artículo 9° de la mencionada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales";

Que, mediante Memorandum N° 182-2011-GAT-MSS del 15.02.2011, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, el proyecto de Ordenanza que dispone la exoneración del 50% del pago de los Arbitrios Municipales a los adultos mayores de 65 años de escasos recursos, señalando que en el marco de la política de apoyo social de la presente Gestión, se ha contemplado brindar facilidades a los adultos mayores de 65 años, de escasos recursos que no cuenten con pensión alguna y cuyos ingresos asciendan a montos pequeños, de modo que les permitan cumplir sus obligaciones tributarias en similares condiciones que los pensionistas, tales como un descuento del 50% en el pago de sus arbitrios municipales. Asimismo, señala que con el propósito de evitar que el beneficio sea aplicado a personas que sí gozan de la capacidad contributiva necesaria, se ha puesto un límite en el monto al que pueden ascender los eventuales y esporádicos ingresos anuales que estas personas pudiesen tener, el que ascendería al 30% UIT mensual, es decir S/. 1,080.00;

Que, a través del citado Memorandum la Gerencia de Administración Tributaria señala que, la propuesta establece un período de goce del beneficio de 3 años y se aplica a todas las personas mayores de 65 años, registradas como propietarios o poseedores de un único predio, a nombre suyo o de la sociedad conyuga, que constituya su casa habitación, estableciendo como uno de los requisitos para acogerse a este beneficio, contar con informe socio-económico favorable emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social. En cuanto a los beneficiarios potenciales y monto involucrado, la Gerencia de Administración Tributaria indica que tomando una información actualizada al 14.02.2011, respecto de los contribuyentes que cumplen los requisitos indicados en la propuesta, se verifica que existen 15,497 contribuyentes del distrito que constituirían el potencial de personas que podrían acogerse al beneficio, del cual se espera un 20% aproximadamente de nivel de acogimiento, lo cual equivaldría a S/. 662,029.77, monto que representa el 1.17% del monto total de arbitrios determinado para el año 2011, ascendente a S/. 56'506,810.00;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N°

385 -MSS

Que, la Gerencia de Administración Tributaria indica adicionalmente que en tanto la propuesta es en beneficio de los vecinos, se encuentra exceptuada de la prepublicación, conforme a lo establecido en el numeral 3, acápite 3.2. del Artículo 14° de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante Memorandum N° 100-2011-GDHPS-MSS del 22.02.2011 la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, a través del Informe N° 0005-2011-RAE-JPO-GDHPS-MSS, expresa su conformidad con la propuesta. De la misma forma, mediante Memorandum N° 54-2011-GPP-MSS del 17.02.2011, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la aplicación del beneficio propuesto, en el Presupuesto Institucional 2011, por los menores ingresos estimados en S/. 662,029.77, no representan mayor impacto en la Corporación;

Que, con Memorandum N° 222-2011-GAT-MSS del 23.02.2011, la Gerencia de Administración Tributaria remitió la propuesta a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la que mediante Memorandum N° 134-2011-GAJ-MSS del 01.03.2011 efectuó algunas observaciones a la misma;

Que, mediante Memorandum N° 241-2011-GAT-MSS del 02.03.2011, la Gerencia de Administración Tributaria levanta las observaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, incluyendo entre los requisitos para el acogimiento a este beneficio, el de ser propietario del inmueble afectado por un período de mínimo de 5 años, y por otro lado se efectúa la precisión respecto al período mínimo de 3 meses de evaluación previa sobre la situación socio económica del solicitante;

Que, con Informe N° 237-2011-GAJ-MSS del 02.03.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)". Asimismo el Artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos". Asimismo, indica que los gobiernos locales tienen potestad tributaria reconocida en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, lo que les permite además ejercer la facultad de administrar sus bienes y rentas, norma concordante con lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta normativa elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria es procedente, recomendando se eleven los actuados ante el Concejo Municipal para su aprobación y publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

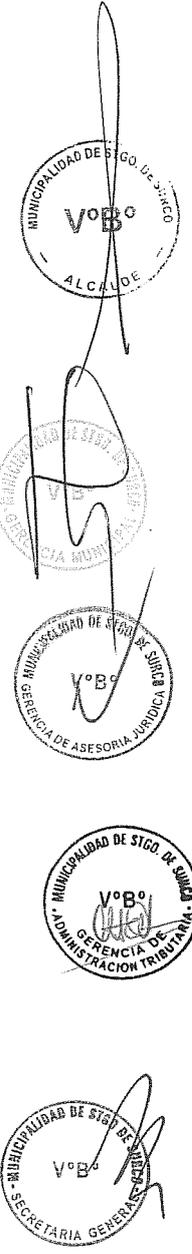
Que, mediante Memorandum N° 207-2011-GM-MSS del 02.03.2011, la Gerencia Municipal señala que encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que dispone la exoneración del 50% del pago de los Arbitrios Municipales a los adultos mayores de 65 años de escasos recursos, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando al Dictamen Conjunto N° 010-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 237-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA EXONERACIÓN DEL 50% DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS DE ESCASOS RECURSOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar el beneficio de exoneración del 50% del pago de los arbitrios municipales a los adultos mayores de 65 años de escasos recursos económicos, que no tengan la condición de pensionista.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N°

385 -MSS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requisitos.

1. Edad mínima: 65 años de edad cumplidos
2. Ser propietario o poseedor registrado de un único predio, por un periodo mínimo de cinco (5) años, a nombre suyo o de la sociedad conyugal, que constituya su casa habitación incluso cuando en parte del predio, no mayor al 50% del mismo, se desarrolle alguna actividad económica identificada, siempre que esté autorizada por la Municipalidad.
Para los efectos de la presente ordenanza no se considerará poseedor o tenedor al arrendatario u otra persona que se encuentre en posesión del predio cuando dicho predio se encuentre registrado ante esta administración a nombre de otro contribuyente en calidad de propietario.
3. No tener la condición de pensionista de ninguna clase ni poseer ingresos brutos mensuales superiores al 30% de la UIT.
4. Informe socio-económico favorable emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, de los últimos tres (3) meses, respecto de la imposibilidad económica del solicitante para afrontar el pago total de sus arbitrios.

ARTÍCULO TERCERO.- Procedimiento.

Solicitud y/o formato dirigida a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, a fin que evalúe la situación económica del solicitante, quedando éste obligado a presentar ante dicha Gerencia, la información de sustento que le sea requerida a efectos de la verificación de la condición alegada en su solicitud, luego de lo cual, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social emitirá la correspondiente resolución la cual será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria para la aplicación del beneficio, de ser el caso.

La exoneración del 50% del pago de los arbitrios municipales será de aplicación por un periodo de tres (3) años, contados desde el mes en que se presentó la respectiva solicitud. Transcurrido dicho plazo, podrá presentarse una nueva solicitud.

Las impugnaciones a la Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

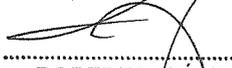
POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
JULIO CÉSAR PUNTRIANO SUÁREZ
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/JCPS/ram